

"PARA DIGITALIZAR"

1 **ESCRITURA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
2 **ANONIMA ESTIBA Y SERVICIOS**  
3 **C.A., ESTISERCA .....**  
4 **CUANTIA: S/ 5'000.000.00.....**



20628

5 En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a  
6 los veintiséis días del mes de Junio, de mil novecientos noventa y ocho,  
7 ante mi, **DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario  
8 **Décimo Sexto de éste cantón**, comparece el señor **VICTOR HUGO**  
9 **CORREA SOLORZANO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de  
10 estado civil casado, de profesión Mecánico Automotriz; señor **CARLOS**  
11 **ALBERTO CORREA SOLORZANO**, quien declara ser de nacionalidad  
12 ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil; y, el señor  
13 **JORGE LUIS CORREA SOLORZANO**, quien declara ser de nacionalidad  
14 ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; los  
15 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de  
16 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy  
17 fé, bien instruidos en el objeto y resultados esta escritura pública de  
18 constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y  
19 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la **MINUTA** que es

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Interino Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

20 del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro  
21 Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE**  
22 **UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato como las  
23 declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente:  
24 **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación de esta compañía  
25



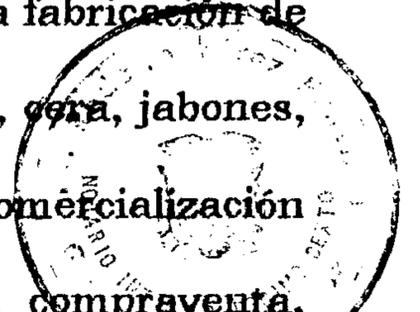
1 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión  
2 Mecánico Automotriz; señor **CARLOS ALBERTO CORREA SOLORZANO**,  
3 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de  
4 profesión Ingeniero Civil; y, el señor **JORGE LUIS CORREA SOLORZANO**,  
5 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de  
6 profesión Ejecutivo; los intervinientes por sus propios derechos, quienes  
7 expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender  
8 en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y  
9 participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han  
10 convenido en que el contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley  
11 de compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo  
12 que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto  
13 real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes,  
14 ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a  
15 continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS**  
16 **SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La  
17 compañía adopta la denominación de **ESTIBA Y SERVICIOS C.A.**,  
18 **ESTISERCA** como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO**  
19 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social  
20 dedicarse a lo siguiente: **A.-)** A la construcción de viviendas unifamiliares,  
21 multifamiliares, centros comerciales, residenciales, tanto sujetos al  
22 régimen de propiedad horizontal, como individual, lotizaciones industriales  
23 y residenciales, carreteras, puentes, caminos, aeropuertos; construcción y  
24 montajes industriales para la actividad petrolera y agroindustrias, se  
25 dedicará a la fabricación, importación y comercialización de materiales  
26 para la construcción ya sean insumos, productos intermedios o productos  
27 finales. **B.-)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,

3  
1 jurídicas; cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes  
2 que o consistan en dinero; **C.-)** A la compra y venta, corretaje, permuta,  
3 arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes  
4 inmuebles urbanos o rústicos, de maquinarias de vehículos, automotores,  
5 materia prima y productos elaborados y semielaborados para la industria,  
6 agricultura, ganadería y minería; a la compra, permuta, comisión,  
7 intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales, alimenticio,  
8 ganados, aves, piedras y metales preciosos. **D.-)** A la producción de larvas  
9 de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de  
10 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus  
11 faces tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de  
12 dichas especies en los mercados internos y externos. **E.-)** A la negociación  
13 de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías  
14 limitadas para así. **F.-)** Prestará servicios de asesoría en los ramos  
15 financiero, jurídico, bursátil de seguros, de colación de capitales, de  
16 inversión de valores y en las actividades previstas en su objeto. **G.-)**  
17 Desarrollará , implementará e instalará sistemas de procedimiento de  
18 datos y brindará asesoría y asistencia técnica para tales actividades; se  
19 dedicará a la selección y evaluación de personal; **H.-)** También a la  
20 importación y comercialización de artículos para el hogar y oficinas y de  
21 equipos electromecánicos y electrodomésticos, se dedicará también a la  
22 industrialización y comercialización de productos textiles, plásticos, de  
23 papel, agrícolas, ganaderos y forestales, entre las actividades no se incluirá  
24 las representaciones y oficinas financieras, ni el préstamo, ni  
25 administración de dinero u otros activos financieros. **I.-)** A la fabricación de  
26 productos de higiene en general, tales como desinfectantes, ~~ceras~~, jabones,  
27 pañales, toallas sanitarias, champú, etcétera; así como la comercialización  
28 y distribución en todo el territorio nacional; **J.-)** A la compraventa,

DR. ROCCOLO PÉREZ FERNÁNDEZ

Notario Interino Décimo Sexto

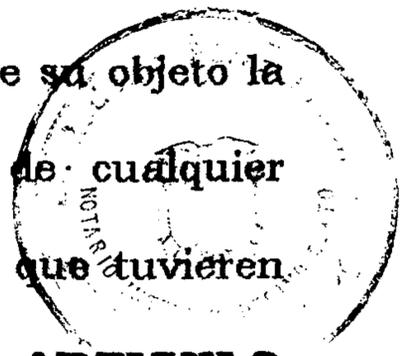
del Cantón Guayaquil



1 helicópteros y sus motores equipos, accesorios, instrumentos y partes. **K.-)**  
2 A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y  
3 lacas, productos de hierro y acero, artículos de confitería, productos de  
4 vidrio; cerámica, cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. **L.-)**  
5 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la  
6 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
7 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas  
8 vacacionales, parques mecánicos y de recreación, realizará a través de  
9 terceros el transporte por vía terrestre, transporte aéreo fluvial, marítimo,  
10 de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales  
11 para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y  
12 guardamuebles. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá  
13 adquirir, tanto bienes muebles como inmuebles, particularmente bienes o  
14 activos industriales, actuar como representante, agente o distribuidor de  
15 firmas extranjeras, suscribir toda clase de convenios; y, en general,  
16 contraer obligaciones de toda clase, relacionadas con su objeto, incluida la  
17 facultad de importar materias primas necesarias para la fabricación de  
18 productos sanitarios para infantes o adultos, importación y distribución de  
19 productos sanitarios y exportación de los mismos. **LL.-)** A la elaboración,  
20 comercialización, distribución, importación, exportación de productos  
21 químicos, farmacéuticos, cosméticos, perfumes y de higiene personal y de  
22 limpieza del hogar, así como de sus materias primas. **M.-)** A la distribución  
23 y comercialización de artículos de ferretería y línea completa para  
24 supermercados, tales como alimentos, artículos de limpieza para el hogar,  
25 decorativos, conservas, cosméticos, etcétera. **N.-)** También se dedicará  
26 practicaje, remolque, asistencia ( lanchaje, amarre y desamarre, apoyo  
27 logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de  
28 embarcaciones ), salvamento y conraincendios, mantenimiento de fondos

1 combustibles, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones ),  
 2 suministros ( agua y energía, utilizando instalaciones fijas del muelle ),  
 3 recolección de basuras y residuos y protección del medio ambiente, N.-) A  
 4 los servicios de carga y descarga, estiba y desestiba, al transporte en el  
 5 recinto portuario, al depósito y almacenamiento ( incluidas todas las  
 6 actividades del mismo ), a la puesta a disposición de medios mecánicos,  
 7 terrestres o flotantes, para servicio a la carga, a la puesta a disposición de  
 8 mano de obra para transferencia de carga, O.-) A la representación de  
 9 compañías o empresas de navegación, marítima o fluvial, pudiendo  
 10 dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo  
 11 concerniente al transporte interno, exterior o internacional de pasajeros,  
 12 cargas, encomiendas y correspondencia. Podrá así mismo, dedicarse a  
 13 negocios de armadores, agentes marítimos, agentes de buques, tareas de  
 14 estibaje por sí o por terceros, contratistas de estibadores, fleteros,  
 15 barraqueros y depositarios. P.-) A la prestación de servicios como agentes  
 16 marítimos, despachantes de aduana, importadores y exportadores,  
 17 contratistas, estibadores, proveedores marítimos, en la forma prevista por  
 18 las leyes del país y reglamentaciones que regulen esas profesiones y  
 19 actividades, las disposiciones legales de aduana y reglamentos de la  
 20 Prefectura Nacional Marítima. En el desempeño de esas funciones, la  
 21 Sociedad podrá inscribirse como agente marítimo, despachante de aduana,  
 22 importador y exportador, contratista, estibadora y proveedora marítima,  
 23 ante las autoridades competentes, la sociedad podrá representar, además,  
 24 líneas de navegación aérea, compañías de seguros y empresas comerciales  
 25 e industriales de cualquier clase. Y para el cumplimiento de su objeto la  
 26 compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier  
 27 naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren  
 28 relación con los fines sociales permitidos por las leyes.- **ARTICULO**

U. de Guayaquil  
 DR. ROQUELO PÉREZ CUMENIEL  
 Notario Interino Décimo Sexto  
 del Cantón Guayaquil

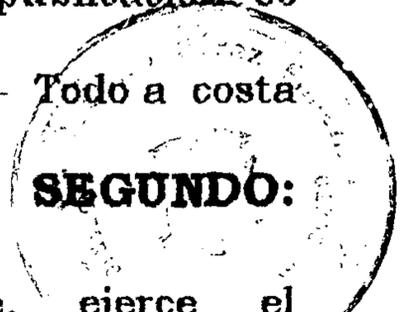


1 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de  
2 noventa años, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato  
3 en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido  
4 por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO:**  
5 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la  
6 ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General,  
7 podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar  
8 dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO:**  
9 **CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía, por  
10 decisión unánime de los fundadores, es de **DIEZ MILLONES DE**  
11 **SUCRES. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital  
12 suscrito de la compañía es por la suma de **CINCO MILLONES DE**  
13 **SUCRES**, dividido en cinco mil ( 5.000 ) acciones, ordinarias y  
14 nominativas, valor de un mil sucres cada una. Estarán contenidas  
15 en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una  
16 o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al cinco  
17 mil; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General  
18 de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada uno de  
19 los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de  
20 esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El  
21 capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto  
22 constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada  
23 una de las acciones suscritas, o sea, la suma de un millón doscientos  
24 cincuenta mil sucres; y lo concerniente a dicho pago se determinará,  
25 como en el caso anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura.  
26 **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.-** Las acciones  
27 son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad

1 de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS**  
2 **ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones a quien  
3 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**  
4 **DECIMO: TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se  
5 transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o  
6 la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título  
7 o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y  
8 contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y  
9 Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sólo firma  
10 del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de  
11 una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de  
12 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a  
13 conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en  
14 la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por  
15 la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del  
16 adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa  
17 de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de  
18 compensación y liquidación, la sección podrá hacerse de conformidad con  
19 los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **ARTICULO**  
20 **DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE**  
21 **ACCIONES.**- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía  
22 proceder a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en  
23 o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
24 compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se  
25 emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa  
26 del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
27 **GOBIERNO.**- La Junta General integrada legalmente, ejerce el

*Dr. Rodolfo Pérez Cimentel*  
**DR. RODOLFO PEREZ CIMENTEL**

Notario Interino Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1 gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes  
2 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para  
3 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la  
4 compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.-**

5 La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios  
6 amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y  
7 Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se  
8 establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.

9 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La  
10 Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y  
11 reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando  
12 no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que  
13 confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se  
14 establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas  
15 Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **B.-)**

16 **REUNIONES.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán  
17 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
18 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que  
19 concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las  
20 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren  
21 convocadas legalmente.- **C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:**

22 Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver  
23 anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las  
24 cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el  
25 Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución  
26 correspondiente; **DOS.-** Lo referente a la retribución de los administradores  
27 y comisarios; **TRES.-** Lo que se relaciona con la distribución de los

28 beneficios sociales; **CUATRO.-** Cualquiera otro asunto que se le presente.

1 el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo  
 2 anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y  
 3 renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del  
 4 día.- **CINCO.-** La Junta General **EXTRAORDINARIA** se reunirá cuando  
 5 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria;

6 **D.-) CONVOCATORIAS:** La Junta General sea ordinaria o  
 7 Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultaneamente en las dos  
 8 formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante comunicación  
 9 dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el  
 10 lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo  
 11 la responsabilidad del Gerente General - Secretario, de haberse cerciorado  
 12 de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la  
 13 persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días  
 14 de la fecha de reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos  
 15 de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación  
 16 de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por  
 17 el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la  
 18 fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho  
 19 días libres.- **E.-) QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse  
 20 validamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán  
 21 representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda  
 22 convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
 23 fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida validamente,  
 24 cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo  
 25 expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el  
 26 objeto señalado en la primera convocatoria.- **F.-) DECISIONES.-** Las  
 27 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del

1 exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se  
2 sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción de un mil  
3 sures pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no  
4 liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- **G.-)**

5 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de la convocatoria por la  
6 prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la  
7 Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier  
8 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la  
9 totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por  
10 unánimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto  
11 que los presentes acordaren, también por unánimidad, y se haga constar  
12 en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad,  
13 deberán suscribirla todos los concurrentes.- **H.-) INSTALACION.-** La

14 Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el  
15 Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá  
16 formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas  
17 presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número  
18 de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del  
19 Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere  
20 designado para el efecto.- **I.-) APODERADOS.-** Cualquier accionista

21 podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante  
22 carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni  
23 comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

24 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial, y  
25 extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta  
26 representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro  
27 de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e



1 faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de  
2 estos Estatutos durará **DOS AÑOS** en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO:**

3 **DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, socio o  
4 no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las  
5 operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de  
6 duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones  
7 mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

8 **PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** La compañía constituirá el fondo de  
9 reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada  
10 ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un  
11 porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el  
12 cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se  
13 lo reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO**

14 **SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General  
15 resolverá la distribución de los beneficios sociales, unicamente sobre  
16 utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones  
17 legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y  
18 todas las cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

19 **LIQUIDACION.-** De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su  
20 disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o  
21 quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta  
22 General resolviere otra cosa. **TERCERA PARTE: DECLARACIONES:**

23 **PRIMERA.-** Los fundadores declaran que para la constitución de esta  
24 compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su  
25 provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por  
26 desición unánime de los fundadores es por la suma de **DIEZ MILLONES**

27 **DE SUCRES; TERCERA.-** Que el Capital suscrito de la compañía es la



**Banco del Progreso**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Junio 25 de 1998

No. 349

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía ESTIBA Y SERVICIOS C.A.ESTISERCA., en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SR.VICTO HUGO CORREA S.	S/.1.187.500=
ING.CARLOS ALBERTO CORREA S.	31.250=
SR.JORGE LUIS CORREA S.	31.250=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que le será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

-----  
Firma Autorizada

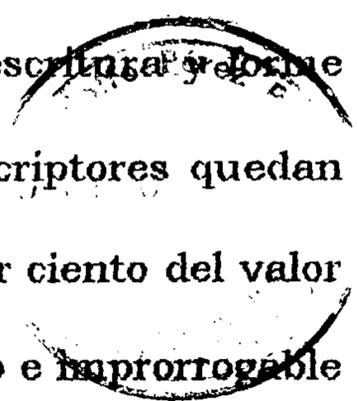
Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)



Notario Interino Décimo Sexto  
1.250.000

1 suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones  
 2 ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres cada una,  
 3 que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **A.-)** El **SR.**  
 4 **VICTOR HUGO CORREA SOLORZANO**, ha suscrito cuatro mil  
 5 setecientos cincuenta acciones, valor de un mil sucres cada una; y ha  
 6 pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
 7 ellas, o sea, la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL**  
 8 **QUINIENTOS SUCRES**; **B.-)** El **ING. CARLOS ALBERTO CORREA**  
 9 **SOLORZANO**, ha suscrito ciento veinticinco acciones, valor de un mil  
 10 sucres cada una; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento  
 11 del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **TREINTA Y UN MIL**  
 12 **DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES**; y, **C.-)** El **SR. JORGE LUIS**  
 13 **CORREA SOLORZANO**, ha suscrito ciento veinticinco acciones, valor de  
 14 un mil sucres cada una; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por  
 15 ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **TREINTA Y**  
 16 **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES**.- En consecuencia, el Capital  
 17 Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo  
 18 de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por  
 19 ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS**  
 20 **CINCUENTA MIL SUCRES**. **CUARTA.-** Que las sumas de dinero  
 21 entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta  
 22 especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo  
 23 Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme  
 24 parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan  
 25 comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor  
 26 de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable  
 27 de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución.

Ed. Diego R.  
 DR. ROSALES PÉREZ PUENTE  
 Notario Interino Décimo Sexto  
 del Cantón Guayaquil



1 Certificado de Déposito Bancario con un Certificado Provisional por las  
2 cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos  
3 Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del  
4 País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que  
5 represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue  
6 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa  
7 validéz y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera  
8 de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites  
9 legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía.  
10 Firma ilegible.- **ABOGADO JORGE PAZMIÑO LEVY.-** Registro número  
11 cuatro mil doscientos once. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE**  
12 **QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** En consecuencia los  
13 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la  
14 misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos  
15 sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos  
16 de ley.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en  
17 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,  
18 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fé.-

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

*[Firma manuscrita]*

**SR. VICTOR HUGO CORREA SOLORZANO**  
**C.I.#. 0904926011**  
**C.V.#. 0245- 054**

*[Firma manuscrita]*

**ING. CARLOS ALBERTO CORREA SOLORZANO**  
**C.I.#. 090781692-0**  
**C.V.#. 0245-048**

*[Firma manuscrita]*

**SR. JORGE LUIS CORREA SOLORZANO**  
**C.I.#. 090558926-3**  
**C.V.#. 0245-051**



*[Firma manuscrita]*

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

Notario Interino Decimo Sexto

Se otorgo ante mí, en fé de ello confiere este **QUINTO TESTI-  
MONIO** de la escritura de constitución de la compañía anónima  
**Estiba y Servicios C.A., Estiserca**, que ello, certifique y-  
firmo el primer día del mes de Julio de mil novecientos no-  
venta y ocho.-



NOTARIA DECIMA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL  
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
NOTARIO

*Rodolfo Pérez Pimentel*



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Interino Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

**RAZON:- TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA  
Y OCHO - DOS - UNO. - UNO - CERO CERO CERO TRES TRES  
DOS SIETE, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO: EXPEDIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL:  
APROBANDO: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA ESTIBA Y SERVICIOS C.A. ESTISERCA, SEGÚN  
CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE EL  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON DOCTOR RODOLFO  
PEREZ PIMENTEL EL VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. REFERIDA EN EL PRESENTE  
TESTIMONIO.- LO CERTIFICO.- GUAYAQUIL, DIECISIETE DE  
JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL  
NOTARIO INTERINO.-**



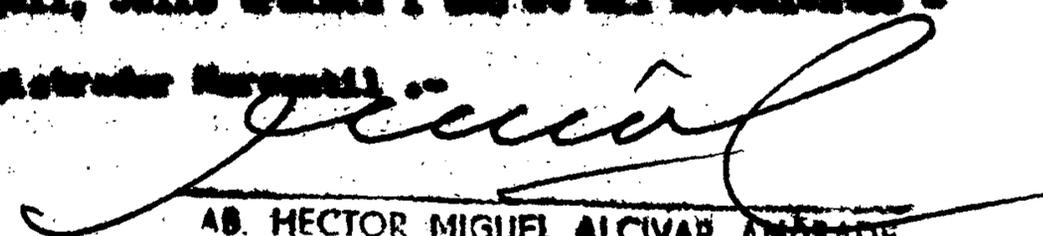
*Rodolfo Pérez Pimentel*

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
NOTARIO INTERINO XVI \* GUAYAQUIL

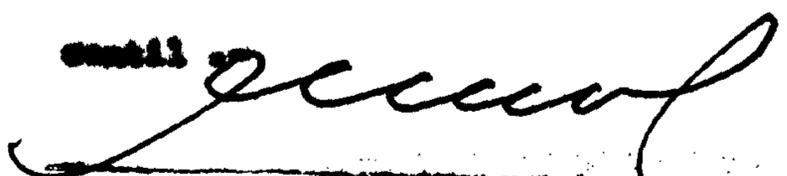
deada en la Resolución Número 98-3-1-1-0001127, dictada el 15 de Julio de 1.978, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, ha inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ESTIBA Y SERVICIOS C. A. ESTIBERCA, de fojas 8.701 a 8.714, número 988 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.210 del Repertorio .- Guayaquil, Julio treinta i uno de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.978 .- Guayaquil, Julio treinta i uno de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada ESTIBA Y SERVICIOS C. A. ESTIBERCA .- Guayaquil, Julio treinta i uno de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4 "PARA CONSERVAR EN EL FILE"

5  
6  
7  
8 "PARA CONSERVAR EN EL FILE"

9  
10  
11 OFICIO NO. SC.SG.98. 0009021

12  
13  
14  
15 Guayaquil, 19 AGO 1998

16  
17  
18  
19 Señor Gerente  
20 BANCO DEL PROGRESO  
21 Ciudad

00020

22  
23  
24  
25  
26 Señor Gerente:

27  
28  
29 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ESTIBA Y  
30 SERVICIOS C.A. ESTISERCA., ha concluido los trámites legales  
31 previos a su funcionamiento.

32  
33  
34 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
35 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
36 compañía, a los administradores de la misma.

37  
38  
39  
40  
41  
42 Atentamente,

43  
44  
45  
46 *Uy*  
47 Ab. Miguel Martínez Dávalos  
48 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
49 COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

50  
51  
52  
53  
54 MMD/jcv  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63